

Los socios podrán delegar su asistencia en terceros que comparezcan facultados para tal extremo.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Compensación que estará asistido por el Secretario.

#### **ARTÍCULO 18.- REUNIONES.**

La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias, se celebraran, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre del año natural. En ella se trataran, además de los asuntos que proponga el Presidente, de la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto gastos e inversiones para el siguiente, determinándose las cuotas a satisfacer por los socios obligados al pago.

La Asamblea extraordinaria, se celebrara cuando lo solicite el Presidente o los miembros que representen al menos un 5% en la Unidad de Ejecución. En dicha petición se expresará con claridad y precisión, los temas que deseen someterse a la Asamblea. No podrá transcurrir más de treinta días naturales desde que se efectúe la petición, hasta la celebración de la misma.

También se celebrará Asamblea extraordinaria cuando lo solicite la Administración Actuante, con los mismos plazos para su celebración.

En ambos casos, para el supuesto de que no sea convocada la Asamblea General extraordinaria, solicitada por el Presidente o partícipes que representen 5% de la Unidad de Ejecución o por la Administración actuante, podrá ser ésta última quien proceda a realizar dicha convocatoria por cualquier medio que acredite la recepción y con una antelación de siete días naturales desde la convocatoria a la celebración.

#### **ARTICULO 19.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta hasta su disolución.

#### **ARTICULO 20.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL.**

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario por Orden del Presi-

dente, por cualquier medio por el que queda constancia de su recepción, a los miembros de la Junta con, al menos, siete días naturales de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse.

La convocatoria señalará, lugar, días, hora de la reunión los asuntos que han de someterse a conocimiento y votación de la Asamblea General. Las celebraciones podrán tener lugar fuera del término de la Ciudad Autónoma cuando por acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Compensación, así se dispusiese.

#### **ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de miembros que representen al menos el 60% de las cuotas de participación en la Junta de Compensación. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes a la misma y el número de puntos-valor que representen,

No obstante, lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos los miembros que representen a la totalidad de las cuotas de participación y el representante de la administración actuante, y así lo acuerden por unanimidad.

#### **ARTÍCULO 22.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

De cada reunión de la Asamblea General, el Secretario levantará haciendo constar si se celebra en primera o en segunda convocatoria, los acuerdos adoptados y el resultado de la votación.

El acta será aprobada, una vez redactada, en la misma reunión, en la siguiente o bien por el Presidente y Secretario si así lo autoriza expresamente la Asamblea General.

Las actas deberán constar en el correspondiente libro, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

De las actas y acuerdos podrán expedirse certificaciones emitidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.